

## **RESOLUCIÓN No. 6051**

### **"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 el mismo año, Resolución N° 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO EL RECUERDO – GABRIEL GANDUR NUMA, a través del radicado 2009ER21874 de 19 de Enero de 2009 complementó la documentación, para la solicitud de permiso de vertimientos para la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO EL RECUERDO – GABRIEL GANDUR NUMA ubicada en la Avenida Carrera 1 Este N° 73B – 27sur (nueva nomenclatura) de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Autoliquidación No. 17780 del 22-01-2008 por el valor de \$157.200.
2. Copia del recibo de consignación por el mismo valor realizada el día 04-02-2008 con numero de recibo 671067.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado.
4. Copia de los recibos del servicio de Acueducto correspondientes a los consumos de los meses de septiembre y noviembre de 2007 y Enero de 2008.
5. Plano de la planta en donde se especifica el tratamiento de las aguas industriales.
6. Informe de caracterización de vertimientos realizado en Septiembre de 2005, al cual se anexan los resultados de laboratorio, los resultados de campo y la cadena de custodia.
7. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal.
8. Diseños de las unidades de control de la calidad del vertimiento.
9. Planos de la red de conducción de aguas residuales.
10. Caracterización de líquidos y tanques
11. Reportes de laboratorio de caracterización de muestreo de la empresa PRODYCON S.A y ANALQUIM LTDA.
12. Certificados de la disposición final de los residuos retenidos expedidos por empresa autorizada.

**RESOLUCIÓN No. 6061**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición el gerente de el Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO EL RECUERDO – GABRIEL GANDUR NUMA presento la información solicitada por el requerimiento N° 26194 del 14 de Agosto de 2008., la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 008464 de fecha 04 de Mayo de 2009, en cuyo numeral 6 –CONCLUSIONES-, determinó:

"(...)

*Con base en el análisis del expediente DM-05-98-287 y lo observado durante la visita de inspección, realizada el día 18/03/09 se concluye lo siguiente:*

*El establecimiento ha dado cumplimiento total a las obligaciones del requerimiento N°26194 del 14/08/08.*

*Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la estación de servicio ESSO EL RECUERDO ubicada en la Avenida Carrera 1 Este N° 73B – 27sur (nueva nomenclatura) de la localidad de Usme para los (2) dos puntos de descargas señalados en los planos ubicados punto D1- área de lavado de vehículo y D2 - sobre la Avenida Carrera 1 Este, con la siguiente obligación.....*

*(...)"*

Las obligaciones señaladas en el citado concepto técnico serán expuestas en la parte resolutive del presente proveído.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

**RESOLUCIÓN No. 6081**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 de 28 de Octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, establecía que a partir de la expedición de dicha providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Para el efecto, prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su Artículo segundo, disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado antes de esta fecha; por tanto **el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Es así que el artículo 32º de la resolución 3957 de 2009 respecto a la transición normativa expresa que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuaran su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rijan la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

## RESOLUCIÓN No. 6081

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Estación De Servicio ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO EL RECUERDO – GABRIEL GANDUR NUMA, con radicado 2009ER1874 de 19 de Enero de 2009, presentó la documentación faltante, para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 008464 de 04 de Mayo de 2009 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO EL RECUERDO – GABRIEL GANDUR NUMA ubicada en la Avenida Carrera 1 Este N° 73B – 27 sur (nueva nomenclatura) de la localidad de Usme, a través de su Representante Legal, el señor GABRIEL GANDUR NUMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.763, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así

**RESOLUCIÓN No. 6097**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

*"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO EL RECUERDO – GABRIEL GANDUR NUMA, localizada en la Avenida Carrera 1 Este No° 73B – 27 sur (nueva nomenclatura) de la localidad de Usme, a través de su Representante Legal, el señor GABRIEL GANDUR NUMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.763 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 008464 de 04 de Mayo de 2009, por el término de **dos (2) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO EL RECUERDO – GABRIEL GANDUR NUMA, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, la presentación anual, a partir de la año 2010 en el mes de Septiembre de cada año, y durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización por cada punto de descarga realizadas para el efluente de aguas residuales generadas en la actividad de lavado D1 se deberá realizar ,mediante muestreo compuesto, durante 6 horas en jornada laboral, con tomad e alícuotas cada hora. Para el efluente de aguas residuales captadas en la cañuela perimetral de la zona de islas (D2) esta deberá realizarse mediante muestreo puntual; La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.

Los parámetros de campo y de laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, garantizando en todo momento el cumplimiento de la

**RESOLUCIÓN No. 6081**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Resolución 3957 de 2009. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009., teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al Represente Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO EL RECUERDO – GABRIEL GANDUR NUMA, localizada en la Avenida Carrera 1 Este N° 73B – 27 sur (nueva nomenclatura) de la localidad de Usme,, través de su Representante Legal, el señor GABRIEL GANDUR NUMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.763, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 1 Este N° 73B – 27 sur.

**RESOLUCIÓN No. 5081**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

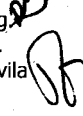
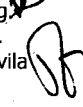
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 de Mayo de 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero g  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.   
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila   
Exp. DM 05-98-287  
Rad: 2009ER1874 de 19/01/09  
C.T. 008464 de 04-May-2009.  
EDS ESSO EL RECUERDO GABRIEL GANDUR NUMA